

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Divisorio venta de bien inmueble
Demandante	José Eugenio Cardona Puerta y otros
Demandado:	José Duván Puerta Cardona
RADICADO	2017- 00100-00

Procede el suscrito juez a decidir sobre la petición que en escrito que antecede, hiciera el señor Víctor Hernán Hernández Buitrago, a quien se le adjudicara por vía de remate, los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nros. 118-17618 y 118-2299, objetos de venta en pública subasta dentro del proceso de la referencia, ante la imposibilidad de entrega por parte del secuestre designado.

P e t i c i ó n :

Aduce el interesado Hernández Buitrago, que el día 29 de septiembre del año en curso adquirió los bienes por vía de remate; que se dirigió a la ubicación de los mismos en compañía del secuestre desinado señor Roberto Tellez encargado de hacer la respectiva entrega, pero que en dicho sitio se encontraron con el señor José Duván Puerta, alegando tener posesión en parte de la propiedad y en la cual tiene sembrados cultivos, entre otros café plátano y maíz; adujo no saber de ningún proceso legal, secuestro o remate de la propiedad, ya que nunca se le informó por parte del Jugado.

Aduce el peticionario que trató por todos los medios con conciliar con el citado Puerta Cardona, inclusive ofreciéndole otro terreno, o comprar las mejoras, pero que éste se negó, que ni por las buenas ni por las malas se desprende del terreno.

Es por eso y con base en los hechos ocurridos, solicita al Despacho se le solucione la situación presentada, ya que entre más días se presentan más inconvenientes y desavenencias, por eso pide que se le haga entrega del bien totalmente saneado, sin plantaciones ni cultivos de ningún tipo.

Para resolver se Considera:

Dice el artículo 411 del Código General del Proceso:

"Trámite de la venta.- En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado éste se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo. (...).

En lo que concierne a la diligencia de entrega el Código General del Proceso establece:

"ART. 456.- Entrega del bien rematado. Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor de 15 días después de la solicitud. En este último evento no se admitirá en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestro en razón de los dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto de remate., antes de entregarlo a las partes."

"ART. 308.- Entrega de bienes. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas.

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestro por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestro no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestro al pago de perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50. (...).

De acuerdo con las normas anteriores y por ser procedente, se procederá a la entrega de los bienes inmuebles adjudicados mediante diligencia de remate dentro del presente proceso Divisorio por venta de bien común, con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 118-17618 y 118-2299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, ubicados en la vereda el Bajo Alegrías, denominados El Recuerdo y La Selva respectivamente, para lo cual se señalará fecha y hora.

La actuación se surtirá de conformidad con lo establecido en las normas enunciadas anteriormente; disponiéndose además la comparecencia a la diligencia del señor Personero Municipal a efectos de garantizar los derechos

de los intervinientes en la diligencia; y de la autoridad policiva, de conformidad con el numeral 8 del artículo 309 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

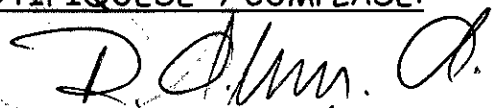
Primero. - ACCEDER por ser procedente, a la petición de entrega de los bienes inmueble adjudicado mediante diligencia de remate en pública subasta y dentro del presente proceso Divisorio de venta de bien común, con folios de matrícula inmobiliarias Nros. 118-17618 y 118-2299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, ubicados en la vereda el Bajo Alegrías, denominados El Recuerdo y La Selva respectivamente, para lo cual se señalará fecha y hora, para lo cual se señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día miércoles dieciocho (18) del presente mes de noviembre de 2020.

Segundo. Como la petición se hizo dentro del término establecido en el artículo 308 del C. G. del P., la presente decisión se notificará por estado.

Tercero: Se solicitará la presencia del señor Personero Municipal Dr. Gustavo Adolfo Gómez Naranjo a efectos de garantizar los derechos de los intervinientes en la diligencia.

Cuarto. Con el fin de garantizar y dar cumplimiento a la diligencia entrega, se solicitará la comparecencia de efectivos de la policía nacional adscritos al comando local, para que en caso de ser necesario presten la colaboración debida a este judicial.

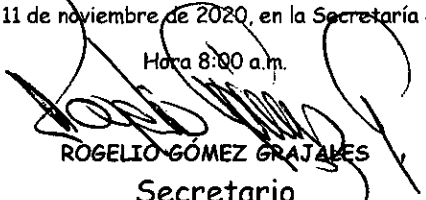
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
J U E Z

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 66

Fijado hoy 11 de noviembre de 2020, en la Secretaría del juzgado

Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

